



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500445381**



20175500445381

Bogotá, 16/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVINTER OP LTDA.
CALLE 6A NO. 19 A - 90
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **18631 de 15/05/2017** por la cual se **CORRIGE ERROR FORMAL DE LA RESOLUCION No 14075 DEL 25/04/2017 DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\15-05-2017\PUERTOS\CITAT 18622.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Superintendencia de Fianzas y Transacciones
Buenaventura, Colombia
Código Postal 850011
Teléfono 504 4000

Superintendencia de Fianzas y Transacciones
Buenaventura, Colombia

Código Postal 850011

Representante Legal: W. Adolfo (S)
SERV. TRANS. S.A.
CALLE 8A NO. 3A-30
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Resolución No. 3

En el conocimiento y fines de las obligaciones de fianza, se otorga el
derecho de fianza de personas y transacciones, en el marco de la
Ley de Fianzas, con la condición de que el fiador sea una entidad
de fianza inscrita en el Registro de Fianzistas, de conformidad con lo
establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

DIA 3 DATA W. W. HAN BARRERO
COORD. AREA OTORGAMIENTO FIANZAS

Superintendencia de Fianzas y Transacciones
Buenaventura, Colombia

BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. del

1 8 6 3 1 15 MAY 2017

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14075 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No.69004 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 27.10 del artículo 27 de la ley 1 de 1991, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 69004 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485., se inició investigación administrativa por la no presentación de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2011 en la formas y fechas establecidas por la resolución No. 2940 del 24 de abril y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012

Que a través de la Resolución No. Del 14075 del 25 de abril de 2017 se emitió decisión de la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 69004 del 02 de diciembre 2016 , cuyo argumento respecto a las consideraciones del despacho fueron:

"(...) Que de acuerdo a la consulta efectuada por este Despacho en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada y liquidada.

De lo anterior se predica que la investigada a la fecha se encuentra cancelada, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que con lleven en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación descrita.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485., por encontrarse probado que se encuentra cancelada.(...)"

Que la revisión de lo anterior, arroja que en esa parte en concreto de la citada Resolución este Despacho incurrió en un error formal de transcripción cuando lo

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14075 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 69004 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485.

que correspondía era en efecto : *Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.*

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 69004 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la Resolución No. 14075 del 25 de abril de 2017 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con lo establecido en el artículo citado, dado el notorio error de digitación que no genera modificación sustancial a la actuación adoptada por esta Delegatura.

En merito de todo lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la resolución No. 14075 del 25 de abril de 2017 del 12 de enero de 2017, en el sentido de incluir en la parte motiva la presente :

Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 68999 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del

1 8 6 3 1

15 MAY 2017

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14075 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 69004 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485.

4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011. En consecuencia las consideraciones del despacho de la resolución No. 14075 del 25 de abril de 2017 que decide investigación administrativa quedará así:

"CONSIDERACIONES DEL DESPACHO"

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69004 del 02/12/2016.

Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 69004 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485 por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485, ubicado en la dirección CALLE 6a No. 19A - 90 en la ciudad BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 14068 del 25 de abril de 2017 del 12 de enero de 2017 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dada en Bogotá D.C.,

1 8 6 3 1

15 MAY 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Cesar Augusto Gómez Camargo, Abogado Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería- Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY REPORT

NAME: _____

DATE: _____

TITLE: _____

OBJECTIVE: _____

PROCEDURE: _____

RESULTS: _____

DISCUSSION: _____

CONCLUSION: _____

REFERENCES: _____

APPENDIX: _____

NOTES: _____

GRADING: _____

TEACHER'S SIGNATURE: _____



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVINTER OP LTDA.
CALLE 6A NO. 19 A - 90
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917.9
DG 25 G 05 A 55
Linea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN761160265C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVINTER OP LTDA.

Dirección: CALLE 6A No. 19

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
18/05/2017 15:49:03

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

Desviaciones

Desconocido
BUENAVENTURA NE
L.G. # 1160265 DES
DU460 DR
NR

